



## **Artículo 2.7. PROYECTOS DE EDIFICACIÓN**

### **2.7.1. Contenido.**

El Proyecto de edificación, según se entiende en el art. 2 de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, es un conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de la obra.

El Proyecto tiene que justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable. El documento deberá estar suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional Competente.

### **2.7.2. Agentes de Edificación.**

Son Agentes de la edificación todas las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación. Sus obligaciones vendrán determinadas por lo dispuesto en el Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, publicada en el B.O.E., el 6 de noviembre de 1.999 y demás disposiciones que sean de aplicación y por el contrato que origine su intervención.

## **Artículo 2.8. FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN Y NÚMERO DE EJEMPLARES.**

Toda la documentación expresada en los anteriores apartados se presentará en el Registro Municipal o Registro Único ajustándose en cuanto dimensiones, a la norma UNE A-4, siendo por lo tanto el tamaño de documentos de los expedientes plegados de 210 x 297mm.

Toda la documentación se presentará por triplicado. Contra dicha presentación, a petición del interesado, el Ayuntamiento extenderá el oportuno recibí, haciendo constar en él la fecha de entrada en el Registro. La Administración informará a los interesados del plazo máximo de resolución, procedimiento y de los efectos que pueden producir el silencio administrativo (art. 42, L. 30/92 modificada por Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **CAPITULO 3. CONDICIONES PARA LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA.**

### **Artículo 3.1. INTERVENCIÓN DE LOS PARTICULARES EN LA GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN.**

Dice el art. 56 de la Ley 9/2001 que el planeamiento urbanístico podrá ser formulado por las Administraciones Públicas y por los particulares, salvo los P.G. que sólo podrán serlo por las Administraciones Públicas.

La posibilidad de colaboración privada se centrará en los instrumentos de desarrollo del planeamiento general que son: S, PP, PE, ED y Proyectos de Urbanización sean o no propietarios del suelo (promotor urbanizador).

La elaboración de los indicados instrumentos urbanísticos de desarrollo por particulares, tendrán las prescripciones técnicas exigidas en la Ley 9/2001, Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y Reglamentos que lo desarrollen y supletoriamente TR 1976, Ley 6/98 sobre Suelo y Valoración y Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina.